

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE METEOROLOGÍA

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1.** Con la denominación ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE METEOROLOGÍA (ACOMET) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La finalidad de esta Asociación es la mejora de la información y divulgación meteorológica y climática que se hace en España a través de los distintos medios de comunicación mediante del establecimiento de un vínculo específico y estable entre profesionales dedicados a estas actividades.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Promoción y defensa de la imagen pública del conjunto de los comunicadores meteorológicos.
- Establecimiento de criterios homogéneos en cuanto a lenguaje, uso de la información según su procedencia, gestión y presentación de la información sobre situaciones meteorológicas complejas, etc.
- Intercambio de experiencias entre sus miembros y análisis de problemas profesionales comunes.
- Promoción de la realización de espacios informativos y divulgativos de tiempo y clima en los medios de comunicación.
- Establecimiento de necesidades de información y en su caso de formación específica con el objetivo de ofrecer al público de forma óptima todo el amplio caudal de información disponible a partir las modernas técnicas de análisis, diagnóstico y predicción.
- Interlocución, y en su caso establecimiento de acuerdos de cooperación o colaboración, con entidades interesadas en el campo de la información y divulgación meteorológica y climática.
- Establecimiento de vínculos con diferentes asociaciones afines.
- En general cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias u oportunas para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Avenida de Monforte de Lemos, 168, 8º pta 1, distrito postal 28029 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el Estado español.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán ~~gratuitos~~ no remunerados. Serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

**Artículo 7.** La Junta Directiva convocará cada dos años, para ser celebradas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las elecciones para renovar la totalidad de los cargos. La convocatoria electoral deberá ser comunicada a todos los asociados con una circular emitida, al menos, dos meses antes de la fecha establecida para el escrutinio. La circular de convocatoria especificará la fecha del escrutinio y fijará un plazo para la presentación de candidatos. Tanto la duración de este plazo, como el intervalo temporal entre su fecha de finalización y la fecha del escrutinio, no podrán ser inferiores a un mes.

**Artículo 8.** Finalizado el plazo de presentación de candidatos, la Junta Directiva proclamará la lista de candidatos de acuerdo con los estatutos. Antes de una semana después de finalizar el citado plazo, remitirá a todos los asociados la lista de candidatos, la correspondiente papeleta de votación y, si así lo acuerda, de otros documentos que considere orientadores para que cada elector pueda formar su criterio.

**Artículo 9.** Los componentes de la Junta Directiva que hayan de cesar podrán ser elegidos nuevamente para continuar en dicha Junta, pero solamente se podrá formar parte de la misma durante dos mandatos consecutivos.

**Artículo 10.** El escrutinio de las papeletas enviadas por los asociados se realizará diez días antes de la fecha de renovación. Serán anulados, en las papeletas de votación, los nombres propuestos que no pertenezcan a la lista de candidatos proclamada por la Junta Directiva, quedando válidos los demás nombres. Una vez finalizado el escrutinio, la Junta saliente proclamará a los nuevos miembros y los convocará para la Junta de renovación.

**Artículo 11.** En dicha reunión se elegirán, por votación, entre todos los componentes de la nueva Junta, los nombres de los que hayan de desempeñar cada uno de los puestos vacantes, y seguidamente los nuevos miembros se harán cargo de sus funciones.

**Artículo 12.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 13.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las

obligaciones que tuvieran encomendadas y o por expiración del mandato.

**Artículo 14.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 15.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir o en su caso realizar las actividades técnicas o sociales adecuadas para la consecución de los fines de la Asociación así como llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General así como la preparación de sus sesiones y del orden del día correspondiente.
- c) Organizar reuniones técnicas o científicas cuando proceda
- d) Preparar el informe anual de actividades
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

**Artículo 16.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 17.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 18.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los

términos que legalmente correspondan.

**Artículo 19.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 20.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 21.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CÁPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 22.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 23.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

**Artículo 24.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En caso de que la Junta Directiva estime que hay un motivo urgente para la celebración de la Asamblea, la convocatoria deberá hacerse al menos con dos días de antelación.

**Artículo 25.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de Estatutos.

**Artículo 26.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

**Artículo 27.** Podrán pertenecer a la Asociación los profesionales que ejerzan o hayan ejercido de forma comprobable actividades de comunicación en temas de meteorología, climatología o cambio climático en medios de comunicación social. Para su admisión como miembros, las personas interesadas formularán su solicitud al Presidente de la Asociación acompañada de una breve reseña sobre sus actividades profesionales así como de cartas de presentación de dos miembros de la Asociación. El Presidente la someterá a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre, la cual resolverá sobre la admisión solicitada.

**Artículo 28.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 29.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto por sí, o representadas por otro miembro de la Asociación a las Asambleas convocadas y participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 30.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cuidar los intereses genéricos de la Asociación poniendo en conocimiento de la Junta Directiva los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.

**Artículo 31.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 32.** La Junta Directiva podrá acordar la baja en la Asociación de cualquiera de los socios por la inobservancia de los deberes reseñados en el Artículo 30 dando cuenta de ello a la Asamblea General en su primera reunión.

En cualquier momento podrá cualquiera de los socios darse de baja en la Asociación notificándolo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva quien deberá acceder a ello, estando el solicitante obligado al pago de las posibles cuotas pendientes. En ningún caso se tendrá derecho a la devolución total o parcial de las cuotas devengadas hasta el momento de la solicitud de baja.

**Artículo 33.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Donaciones o subvenciones de personas o entidades públicas o privadas

c) Cualesquiera otros que puedan obtener la Junta Directiva dentro de los fines de la Asociación

**Artículo 34.** La Asociación se constituye sin ningún patrimonio inicial.

**Artículo 35.** El ejercicio asociativo y económico será anual coincidiendo su vigencia con el año natural.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 36.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

**Artículo 37.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.